



**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

*Resolución Ejecutiva Regional*

**N° 328 -2012- GRA/PR**

**VISTO:**

El Oficio N° 686-2012-GRA-GRS/GR-OAJ, de fecha 24 de febrero del 2012, con registro SIAP N° 9575, del Gerente Regional de Salud, a través del cual remite el expediente, solicitando se disponga las acciones administrativas correspondientes a fin de que se solicite la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 577-2009-GRA/GRS/GR-OAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Administrativa N° 508-2008-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 31 de Diciembre del 2008 se reconoció entre otros, a favor de don Olger Giovanni Lucio PONCE VALDIVIA con el Cargo de Especialista Administrativo II Nivel F-1, servidor de la Dirección Regional de Salud Arequipa, VEINTICUATRO (24) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y VENTICINCO (25) DIAS de servicios prestados al Estado hasta el 31 de julio del 2008, ello en base a las Constancias de pago de haberes y descuentos expedidas por el Área de Tesorería de la oficina de Economía de la Gerencia Regional de Salud;

Que, no conforme con lo resuelto el administrado interpone recurso impugnativo de reconsideración, el mismo que es desestimado a través de la Resolución Administrativa N° 0101-2009-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 26 de Febrero del 2009, sustentado en la Constancia de Pago de Haberes y Descuentos, de donde se desprende que los meses que aparecen en blanco, es decir que no ha percibido remuneración alguna no pueden ser computados;

Que, en ese contexto el administrado interpone recurso impugnativo de apelación, el mismo que es resuelto mediante Resolución Gerencial Regional N° 0577-2009-GRA/GRS/GR/OAJ, declarándose fundado el recurso impugnativo de apelación reconociéndole VEINTICINCO AÑOS Y UN MES de servicios al Estado al 31 de julio del año dos mil seis;

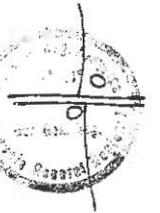
Que, a través del Oficio N° 1045-2011-GRA/GRS/GR-OERRHH, el Director Ejecutivo de Recursos Humanos, entre otros señala: "*se desconoce cuáles han sido los criterios en los que se ha fundado tal reconocimiento de tiempo de servicios que - dicho sea de paso - constituye uno de los procesos técnicos propios del Sistema de Recursos Humanos*".

Para luego agregar:

*"Resulta (...) que el tiempo de servicios efectivamente laborado y remunerado por el recurrente, es como sigue, lo cual está reconocido en la RA.508-2008 DE 31.12.2008. (...).*

- *El administrado ha cumplido 25 años de servicios, el 05 de marzo del 2009 y no como se indica en la Resolución Gerencial Regional citada.*
- *(...) siempre que el trabajador demuestre haber laborado continuamente desde el 06 de marzo 2009 en adelante, se calcula que cumplirá 30 años de servicios el 05 de Marzo del 2014.*
- *Por tanto y teniendo en consideración que su despacho le ha reconocido al administrado un tiempo de servicios que no corresponde, (...)"*

Que, en este orden de actuaciones administrativas, es de advertir que efectivamente se ha incurrido en vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, al haberse reconocido mediante Resolución Gerencial Regional N° 0577-2009-GRA/GRS/GR/OAJ, VEINTICINCO AÑOS Y UN MES de servicios al Estado al 31 de julio del año dos mil seis, cuando en realidad el administrado recién ha cumplido 25 años de servicios el **05 de marzo del 2009**, conforme lo señalado en el párrafo precedente;



Que, al respecto, el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece:

"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:  
1 La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Asimismo, los numerales 202.1 y 202.3 del artículo 202 de la normativa invocada señalan:

"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos";

Que, al haber sido remitido el expediente en fecha 24 de febrero del 2012, y la resolución inmersa en causal de nulidad (Resolución Gerencial Regional N° 0577-2009-GRA/GRS/GR/OAJ), es de fecha 31 de julio del año 2009, ha superando en demasía el plazo para declarar la nulidad de oficio;

Que, de otro lado, el numeral 202.4 de la normativa invocada establece:

"En caso de que haya prescrito el plazo previsto (...), sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa";

Que, en tal virtud, al encontrarse inmersa en causal de nulidad de pleno derecho, la Resolución Gerencial Regional N° 0577-2009-GRA/GRS/GR/OAJ, de fecha 31 de Julio del 2009, corresponde demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo;

Que, asimismo, se debe disponer a la Gerencia Regional de Salud, adopte las acciones administrativas correspondientes, con relación a las probables faltas de carácter administrativo disciplinario, en que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores a cargo de la emisión del acto resolutivo inmerso en causal de nulidad.

Estando al Informe N° 324-2012-GRA/ORAJ y al acuerdo de Directorio de Gerentes de fecha 11 de abril del año en curso; y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo 1068 Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento; y, en uso de las facultades conferidas por ley;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional Arequipa, demande la nulidad ante el Poder Judicial, de la Resolución Gerencial Regional N° 0577-2009-GRA/GRS/GR/OAJ, de fecha 31 de Julio del 2009, por las razones expuestas.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que el Gerente Regional de Salud, adopte las acciones administrativas correspondientes, bajo responsabilidad, a fin de efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas con relación a las probables faltas de carácter administrativo disciplinario, en que hubieran incurrido los funcionarios y/o servidores a cargo de la emisión del acto resolutivo inmerso en causal de nulidad.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los VEINTICUATRO días del mes de MAYO del dos mil doce.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
PRESIDENCIA  
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE

